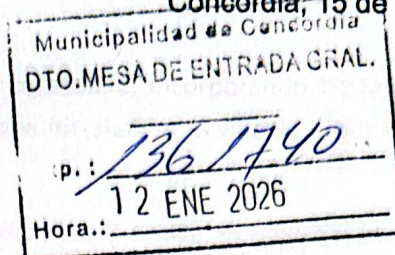


Concordia, 15 de septiembre de 2025.-

AL PRESIDENTE MUNICIPAL
Dr. Francisco Azcue

De nuestra consideración:



El Partido Político Local "**Compromiso por Concordia**", en ejercicio de su derecho de iniciativa legislativa y en representación de un amplio sector de la ciudadanía, eleva para su consideración el presente proyecto de Ordenanza que declara la necesidad de dictar la Carta Orgánica Municipal de Concordia y convoca a una Convención Constituyente Local para su redacción y sanción.

La Carta Orgánica Municipal y su trascendencia

La Carta Orgánica Municipal es la ley fundamental o constitución local de un municipio. Se trata de un instrumento jurídico-político que define la organización, competencias y funcionamiento de los órganos de gobierno municipal, así como los mecanismos de participación ciudadana, control y fiscalización.

Su jerarquía normativa es superior a las ordenanzas y reglamentos municipales, constituyendo el marco de referencia que ordena la vida institucional y garantiza la autonomía local consagrada por la Constitución Provincial de Entre Ríos (artículo 231 y concordantes).

A más de dieciséis años de la reforma constitucional provincial de 2008, que habilitó a los municipios de más de 10.000 habitantes a dictar su propia Carta Orgánica, resulta sorprendente que aún no haya avanzado en este proceso en ningún municipio de nuestra provincia.

Razones para avanzar ahora

No se trata solo de una obligación constitucional: es una oportunidad estratégica.

Sancionar una Carta Orgánica significa:

- Consolidar la autonomía local: Concordia podrá definir con precisión su organización, sus órganos de gobierno, su régimen financiero y tributario, y su política de desarrollo, sin depender de normas provinciales de carácter general.
- Profesionalizar y hacer más eficiente la administración pública, definiendo estructuras, competencias y mecanismos de control que garanticen una gestión moderna y transparente.

- Otorgar previsibilidad y estabilidad institucional, creando un marco de gobernanza que trascienda los períodos de gobierno y sirva como “contrato social” para las próximas décadas.
- Promover la participación ciudadana, incorporando herramientas de democracia directa y de control social que fortalezcan el vínculo entre el Estado municipal y la comunidad.
- Impulsar el desarrollo económico y social, estableciendo un marco jurídico que facilite la inversión, la planificación urbana y el uso sostenible de los recursos locales.

El año 2026 es la última oportunidad dentro de la actual gestión para concretar este llamado dentro de los plazos constitucionales. Demorar la decisión significaría postergar, una vez más, el proceso de modernización institucional que Concordia necesita y se merece.

Contenidos principales del proyecto

El presente proyecto de Ordenanza se estructura en tres partes:

- 1) Declaratoria de necesidad del dictado de la Carta Orgánica Municipal y habilitación formal al Departamento Ejecutivo para convocar a la Convención Constituyente.
- 2) Régimen Electoral para la elección de los convencionales titulares y doce suplentes, en base a la Constitución de nuestra provincia y a la Ley Provincial Nº 11.190.
- 3) Presupuesto de la Convención, diseñado con criterios de austeridad:
 - Los convencionales no percibirán honorarios.
 - Se utilizará infraestructura municipal existente (HCD, Centro de Convenciones).
 - El personal administrativo será provisto por el municipio, sin nuevas contrataciones.

Composición de la Convención: Estará integrada por dos miembros titulares por cada Concejal y doce suplentes. El presidente será el primer miembro de la lista más votada, y los vicepresidentes pertenecerán a las listas de la oposición más votadas.

Proceso de redacción: La Convención tendrá un plazo de tres meses para redactar la Carta Orgánica, con una posible prórroga por un período igual. Sus sesiones se llevarán a cabo en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante, y se contempla la participación ciudadana y el acceso a la información pública.

Aspectos electorales: El régimen electoral se basará en la Ley Provincial Nº 11.190.

Concordia puede ser pionera

Nuestro municipio cuenta con los recursos humanos, capacidades técnicas e infraestructura para convertirse en el primer municipio entrerriano en sancionar su propia Carta Orgánica Municipal, marcando un hito en la vida institucional de la provincia.

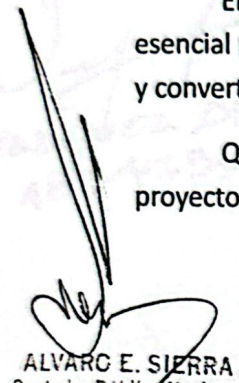
Llamado a la acción

Señor Intendente: este proyecto le ofrece la oportunidad de liderar la transformación institucional más importante de los últimos 30 años. Convocar a una Convención Constituyente Local será recordado como un acto de visión y compromiso con el futuro de la ciudad.

Desde "Compromiso por Concordia", reafirmamos nuestra vocación irrenunciable de colaborar técnica y políticamente en este proceso, para construir —entre todos— la Concordia de los próximos 50 años: una ciudad inclusiva, moderna, con un gobierno local eficiente, transparente y al servicio de sus vecinos.

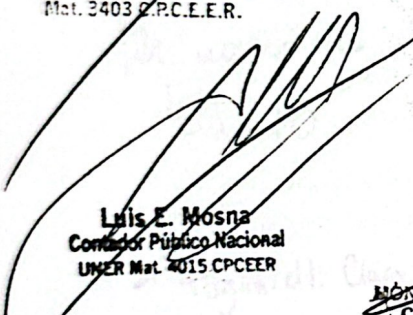
En resumen, contar con una Carta Orgánica Municipal constituye el punto de partida esencial para establecer las bases institucionales que permitan impulsar el verdadero cambio y convertir a Concordia en la ciudad próspera, moderna y dinámica que todos anhelamos.

Quedamos a su entera disposición si considera necesario ampliar el alcance de dicho proyecto.


ALVARO E. SIERRA
Contador Público Nacional
Mat. 3403 C.P.C.E.E.R.

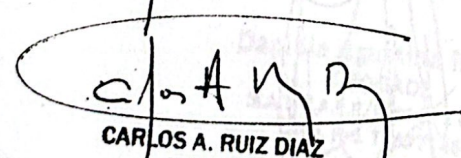

PABLO LAPIDUZ
ABOGADO
Mat. 5549 T° 1 F° 151

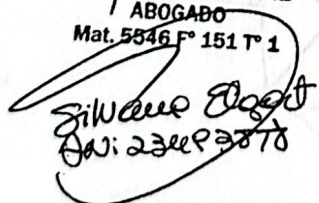

IVANA LORENA NICOLINI
ABOGADA
Mat. 5823 F° 159 T° 1
(Concordia - E. Ríos)

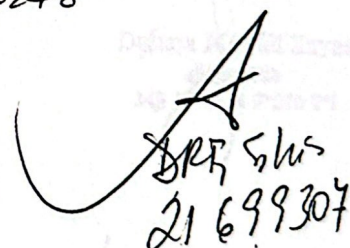

Luis E. Mosna
Contador Público Nacional
UNER Mat. 4015 CPCEER

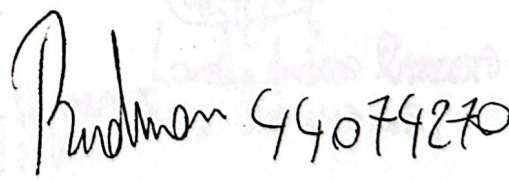

MÓNICA LORA LIFSCHITZ
CONSEJERA PÚBLICA
MAT. 5002 C.P.C.E.E.R.
UNER.


PROF. HECTOR HUGO ANDRINI
Supervisor zona IV - COE
EDUC. SEC. DE JOVENES Y ADULTOS
Concordia


CARLOS A. RUIZ DIAZ
ABOGADO
Mat. 5546 F° 151 T° 1


Silvana Bogot
DNI: 23449378


DRS slus
21 699307


Rudman 44074270

[Signature]
SANTILLANA
24467528

[Signature]
ANDRINI VECIOZ
32.316.210

[Signature]
ANDRINI VECIOZ ALI
35713419

[Signature]
ANDRINI PERORA MAGALI
37.564.197

[Signature]
Ariel A. Carayani
Secretario
Club. Atl. Wanderers

[Signature]
Leonel Pilibio
Horecho Andria
44.980.307

[Signature]
VAREZQUEZ ALFREDO
18547532

[Signature]
SORAIDE ANGELA
SORAIDE ANGELA
4615541

[Signature]
PATRICIA LAURA ANDRINI
DNI. 20143366

[Signature]
MONTAÑANA
4030990

[Signature]
M. VICTORIA GALLO
ABOGADA Mat. 9749 T. IF. 264
CUT 27-35682154-1

[Signature]
12.126.420

[Signature]
DM 18762015

[Signature]
Tugnarelli Clara Valentina
47.733.711

[Signature]
27617726

[Signature]
Gabriel H. Grandile
Lic. en Psicología
MP. 2999

[Signature]
Daniela Agustina Maciel
ABOGADA
M.A.T. C.A.E.R. 9095 T. F. 247
Mat. Fed. T. 10 F. 46

[Signature]
Dafana Magali Zayas
Abogada
MP N° 8944 F° 270 T° 1

[Signature]
Morin Romero
26.827.605 DNI 23143621

[Signature]
Lorena Andrea Razzano

PROYECTO DE CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CONCORDIA SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Declárase la necesidad de redactar la Carta Orgánica Municipal para la ciudad de Concordia y, a esos efectos, facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a convocar a una Convención Municipal Constituyente, la que deberá estar constituida por un número igual al doble de los miembros del concejo deliberante como miembros titulares y doce (12) suplentes, conforme a la autonomía municipal reconocida por el Régimen Municipal establecido en los artículos 229º al 252º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º: La Convención Municipal Constituyente tendrá la finalidad de redactar la Carta Orgánica Municipal en el marco de las atribuciones que le confiere la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3º: La proclamación de los convencionales electos se realizará en el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Concordia el domingo siguiente al día de la elección. La Convención iniciará sus funciones al día siguiente de la proclamación y deberá concluir su cometido en un plazo no mayor de tres (3) meses contados a partir de su integración, prorrogable por única vez por igual período (Art. 237 C.P.).

ARTÍCULO 4º: Establécese que las autoridades de la Convención Municipal Constituyente serán: un presidente, un vicepresidente y un vicepresidente segundo. El presidente será el primer convencional de la lista partidaria más votada. El vicepresidente será el primer convencional de la lista de oposición más votada. El vicepresidente segundo pertenecerá a la segunda lista de oposición más votada.

ARTÍCULO 5º: La Convención Municipal Constituyente deberá dictar su propio reglamento de funcionamiento interno, en el que deberá estar garantizada la participación ciudadana y el acceso individual a la información pública, referente a todo el trámite de su desarrollo.

ARTÍCULO 6º: Su texto ordenado deberá ser publicado en el Boletín Oficial Municipal, con la firma de los convencionales.

ARTÍCULO 7º: Los convencionales sesionarán en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Concordia.

TÍTULO II: RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 8º: El presente Régimen Electoral regirá para la designación de convencionales para la redacción y sanción de la Carta Orgánica Municipal conforme al Artículo 237º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos. A todos los efectos se aplicarán en forma supletoria las normas de la ley 11.190 de la Provincia de Entre Ríos y el Código Electoral Nacional.

ARTÍCULO 9º: Las listas de candidatos a convencionales constituyentes deberán ser presentadas por los partidos políticos reconocidos en la provincia de Entre Ríos, con una antelación de noventa (90) días al acto eleccionario, ante la Junta Electoral Municipal.

ARTÍCULO 10º: JUNTA ELECTORAL: La Junta Electoral Municipal estará compuesta por los miembros designados conforme el Artículo 87º inciso 13 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 11º: ELECTORES: El cuerpo electoral se compondrá: 1) Los argentinos nativos y por opción, desde los dieciséis (16) años de edad, y los argentinos naturalizados, desde los dieciocho (18) años de edad, domiciliados en la ciudad de Concordia, y que no se encuentren alcanzados por las inhabilitaciones previstas en la Ley Nº 11.190. 2) Los extranjeros mayores de dieciocho (18) años inscriptos en el padrón electoral respectivo. La inscripción es voluntaria y personal, debiendo acreditar dos (2) años de residencia inmediata y continua, y saber leer y escribir en idioma nacional.

ARTÍCULO 12º: PADRONES: Los electores mencionados en el inciso 1) del Artículo 11º, serán los que surjan del padrón cívico municipal utilizado o a utilizar en las elecciones de carácter o en jurisdicción municipal más próxima. En caso de no existir éste, se utilizará el padrón vigente en las últimas elecciones generales. Los mencionados en el inciso 2) del Artículo 11º, deberán estar inscriptos en el padrón cívico municipal de extranjeros que confeccionará la Junta Electoral Municipal y que debe estar finalizado treinta (30) días antes de las elecciones.

ARTÍCULO 13º: En el caso de utilización de padrones generales con más de 180 días de vigencia, la convocatoria a elecciones deberá contener el llamado y apertura para la inscripción de todos aquellos ciudadanos que hubieran cumplido la edad prevista en el Artículo 11º inc. 1) con fecha posterior a la confección de los padrones y hasta treinta (30) días anteriores a la convocatoria.

ARTÍCULO 14º: PADRONES PROVISIONALES: La exhibición de los padrones deberá realizarse hasta sesenta (60) días antes de la celebración de los comicios. Vencido el plazo citado se efectuarán las correcciones y agregados por la Junta Electoral Municipal, constituyendo el padrón o lista de electores depurados.

ARTÍCULO 15º: REVISION: La revisión de los padrones deberá efectuarse por la Junta Electoral Municipal hasta cuarenta y cinco (45) días antes de la celebración de las elecciones, debiendo inscribir en igual lapso a los electores no empadronados que lo soliciten en aquel plazo, con cambio de domicilio, en el supuesto que correspondan, efectuados con fecha límite prevista en el Artículo 13º del presente.

ARTÍCULO 16º: CONVOCATORIA: La convocatoria a elecciones tendrá lugar como mínimo noventa (90) días antes de la elección.

ARTÍCULO 17º: La convocatoria a elecciones será efectuada por el Departamento Ejecutivo Municipal debiendo contener mínimamente: a) fecha de la elección; b) convocatoria conforme al Artículo 13º del presente; c) horario del comicio.

ARTÍCULO 18º: DE LOS PARTIDOS: Estarán habilitados para presentar candidatos todos los partidos políticos provinciales o municipales que a la fecha de la convocatoria posean el reconocimiento dispuesto por la Ley Nº 5.170.

ARTÍCULO 19º: Establécese que a los efectos de las elecciones de Convencionales Municipales Constituyentes, titulares y suplentes, el territorio de la Ciudad de Concordia constituye distrito único. Todas las listas deberán respetar el Artículo 17º tercer párrafo de la Constitución de la Provincia. Los partidos políticos -conforme su propio procedimiento- garantizarán en sus listas la representación de todos los sectores de la sociedad.

ARTÍCULO 20º: Desde la convocatoria y hasta 40 días anteriores al comicio los partidos políticos podrán presentarse solicitando su inscripción y reserva de número de lista, el que se adjudicará por orden de prelación en la petición. Asimismo, los partidos deberán: a) Designar hasta dos (2) apoderados y b) constituir domicilio en la Ciudad donde serán notificadas todas las resoluciones de la Junta Electoral, la omisión de la constitución de domicilio importará la notificación de todas las resoluciones por nota en la sede de la Secretaría de la junta con fecha de su registración.

ARTÍCULO 21º: CANDIDATOS: Desde la publicación de la convocatoria a elección y hasta cuarenta (40) días anteriores al comicio, los partidos políticos registrarán ante la Junta Electoral Municipal las listas de candidatos, quienes además de las condiciones propias exigidas por la Constitución Provincial y no estar comprometidos en alguna de las inhabilidades legales, deberán ser mayores de edad y con cinco años de residencia inmediata e ininterrumpida en la jurisdicción.

ARTÍCULO 22º. LISTAS: Los partidos políticos presentarán juntamente con el pedido de OFICIALIZACIÓN de listas, los datos de filiación completos de cada uno de sus candidatos y el último domicilio electoral, la aceptación personal del cargo y una declaración jurada de cada candidato propuesto de que no está incurso en las inhabilidades para el cargo que lo proponen.

ARTÍCULO 23º: RESOLUCIÓN JUDICIAL: Dentro de los cinco días siguientes, la Junta Electoral Municipal dictará resolución respecto a la calidad de los candidatos. Dicha resolución u otras que dicte la Junta Electoral Municipal en cumplimiento de sus atribuciones y deberes serán recurribles ante el Tribunal Electoral Provincial.

ARTÍCULO 24º: VACANTES: Si por decisión fundada y firme de la Junta Electoral Municipal un candidato no reúne las condiciones exigidas por ley y es eliminado de la lista, se procederá a su cobertura corriendo el orden de la lista de titulares y se complementará con el primer suplente, trasladándose también el orden de éstos, en cuyo caso, la autoridad partidaria podrá registrar la cobertura de la vacante suplente, en el plazo de 24 horas a contar de aquella resolución.

ARTÍCULO 25º: NOTIFICACIONES: Las resoluciones de la Junta Electoral Municipal serán notificadas por nota diligenciada por el Secretario de la Junta o por personal policial. El plazo para recurrir las resoluciones así notificadas será de cuarenta y ocho (48) horas.

BOLETAS DE SUFRAGIO

Artículo 26º: Los procesos electorales de los Convencionales se deben realizar por medio de la utilización de la Boleta Única Papel (BUP), de acuerdo a las normas que establece el Código Electoral de Entre Ríos, Ley 11.190.

Artículo 27º: Oficializadas las listas el Tribunal Electoral ordenará confeccionar un modelo de Boleta Única, cuyo diseño y características deben respetar las especificaciones establecidas en el Código Electoral de Entre Ríos, Ley 11.190.

DEL COMICIO

ARTÍCULO 28º: AUTORIDADES DE MESA: La Junta Electoral Municipal designará, con antelación no menor a quince (15) días antes de la celebración del comicio, las autoridades de mesa, presidente y un suplente, en cada mesa, conforme a los prescripto en La Ley Nº 11.90, artículo 130º sgts. y ccts.

ARTÍCULO 29º: UBICACIÓN DE LAS MESAS: La Junta Electoral Municipal designará con antelación no menor a treinta (30) días de la celebración del comicio, los lugares donde funcionarán las mesas.

ARTÍCULO 30º: AUXILIO POLICIAL: La Junta Electoral Municipal solicitará el auxilio policial necesario para guardar el orden durante el acto comicial, ya sea, en forma previa, durante la celebración o a posterior del mismo.

ARTÍCULO 32º: TERMINOS: Los plazos y términos contemplados en el presente se computarán como días calendarios corridos.

ARTÍCULO 33º: FISCALES: Los partidos habilitados para participar de los comicios podrán designar fiscales de mesa y fiscales generales, debiendo al efecto emitir las respectivas credenciales las cuales estarán rubricadas por los apoderados de los mismos.

ARTÍCULO 34º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá proveer con la debida antelación a la Junta Electoral Municipal las urnas, formularios, y demás elementos establecidos en la Ley Nº 11.190

DEL ESCRUTINIO

ARTÍCULO 35º: PROVISORIO: El escrutinio Provisorio se practicará de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 11.190 de Ente Ríos, debiendo labrarse un acta que establezca, la hora de finalización del comicio, cantidad de ciudadanos que sufragaron, cantidad de votos impugnados o protestados por los apoderados. Asimismo, se detallará cantidad de votos para cada partido, cantidad de votos anulados y cantidad de votos en blanco. Todas las cantidades

deberán ser consignadas en letras y números. Las actas deberán ser rubricadas por el Presidente de Mesa, además de los fiscales que así lo soliciten.

ARTÍCULO 36º: DEFINITIVO: Serán de aplicación lo dispuesto por el Código Electoral de Entre Ríos, Ley Nº 11.190.

ARTÍCULO 37º: DEPÓSITO DE URNAS: El Departamento Ejecutivo Municipal proveerá el espacio para el depósito de las urnas hasta el escrutinio definitivo, debiendo adoptar las providencias necesarias para la custodia de las mismas.

SISTEMA ELECTORAL

ARTÍCULO 38º: REPRESENTACION: El voto será por lista de candidatos y para tener derecho a representación la lista deberá haber obtenido por lo menos un número de votos igual al cociente que se determinará de la siguiente forma: se sumaran todos los votos emitidos, inclusive los votos en blanco, y se dividirá el total por el número de Convencionales titulares a elegirse.

ARTÍCULO 39º. ADJUDICACION: Para adjudicar cada banca se sumarán los votos obtenidos por los partidos que tienen derecho a representación, y el total se dividirá por el número de Convencionales titulares a elegirse, el resultado obtenido será el cociente para la adjudicación de bancas.

Si la base establecida en el párrafo anterior no se alcanzare a adjudicar todas las bancas, se adjudicarán los sobrantes a las listas que hayan obtenido el mayor residuo, correspondiendo una banca por cada residuo utilizado.

Ante la existencia de residuos iguales se adjudicará la banca al partido con menor cantidad absoluta de votos.

TITULO III: PRESUPUESTO

ARTÍCULO 40º: Asígnase un presupuesto de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 1.250.000.000,00) para el funcionamiento de la Convención Constituyente, con destino a los gastos que se indican a continuación:

1. Gastos en Servicios no Personales: \$ 1.000.000.000
2. Gastos en Bienes de Consumo: \$ 250.000.000

ARTÍCULO 41º: El financiamiento del presupuesto asignado en el artículo precedente provendrá de las partidas correspondientes al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Municipio del ejercicio 2026.

ARTÍCULO 42º: Los gastos efectuados deberán ser rendidos mensualmente ante la Contaduría Municipal, la cual tendrá a su cargo el control de las rendiciones, verificando su ajuste a lo



presupuestado. Asimismo, las contrataciones que se realicen deberán efectuarse en el marco de la normativa local vigente en materia de administración y contratación pública.

ARTÍCULO 43º: El personal administrativo que sea necesario para el funcionamiento de la Convención, será aportado por el Municipio de su planta permanente o transitoria, excepto cuando sea pertinente la contratación de asesores de carácter profesional.

ARTÍCULO 44º: Establécese que los Convencionales Constituyentes designados para la redacción de la Carta Orgánica Municipal desempeñarán sus funciones ad honorem, sin percibir remuneración, dieta, o cualquier otro tipo de retribución económica.

ARTÍCULO 45º: Facúltase al Presidente de la Convención a distribuir los créditos de la presente, al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores presupuestarios vigentes.

ARTÍCULO 46º: Facúltase al Presidente de la Convención a modificar los totales mencionados en el Artículo 40º Incisos 1) y 2) mediante transferencias que no incrementen el total general presupuestado.

ARTÍCULO 47º: Comuníquese, publíquese y archívese.